

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva Doctora Carmen Rosa García Dávila, identificada con DNI N° 05220064, designada por Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará **"IIAP"** y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS**, con RUC N° 20197990938, con domicilio legal en la Calle Juan Vásquez N° 233, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Alcalde, señor Girdler Torres Rodríguez, identificado con DNI N° 40374752 designado por Resolución N° 00993-2022-JEE-AAMZ/JNE a quien en adelante se le denominará **"MUNICIPALIDAD"**.

Para efectos del presente Convenio Marco el **"IIAP"** y la **"MUNICIPALIDAD"** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IIAP**, es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

La **MUNICIPALIDAD**, es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene como función promover y apoyar el desarrollo de su comunidad incentivando la transferencia de tecnología orientada a mejorar la productividad, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Código Civil
- 2.3. Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- 2.4. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- 2.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y funciones, principalmente en temas de piscicultura y sistemas agroforestales.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará a través de Convenios Específicos, con la finalidad de desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos precisarán los objetivos, actividades a desarrollar, los detalles administrativos, financiamiento, responsabilidad de cada PARTE; asignación de recursos humanos, materiales y cualquier otra información que se considere necesaria.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, bajo el cumplimiento de sus funciones y competencias, se comprometen a prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objetivo del presente Convenio Marco, la ejecución de las actividades de transferencia tecnológica, capacitación y actividades de difusión, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de **LAS PARTES**, designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
Leguizamón

Los representantes designados pueden ser remplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que todo producto de valor comercial, derechos de propiedad intelectual, beneficios y resultados de las actividades de cooperación desarrolladas en el contexto del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos, Memorandos de Entendimiento generados a partir del mismo, se repartirán equitativamente entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

9.1. LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio Marco, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas.

9.2. LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio Marco, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio Marco, deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de las respectivas Adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio Marco a partir del día siguiente de su modificación.





MUNICIPALIDAD DE TOLUCA
Toluca

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

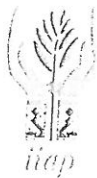
- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.
- b) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio Marco. Para tal efecto, bastará que la **PORTE** afectada con el incumplimiento notifique a la otra **PORTE** su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.
- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la **PORTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco, debiendo cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento que a la fecha de conclusión se encuentre pendientes de realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio Marco, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactarán las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio Marco.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
Leguizamón

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES, declaran que la suscripción del presente Convenio Marco se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de **LAS PARTES**.

Encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio Marco lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares a los veintisiete (27) días del mes de marzo del 2023.

Por el IIAP

Por la MUNICIPALIDAD


Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva




Girdler Torres Rodríguez
Alcalde



